

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 20-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, referente a un demandante. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1674
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Acumulado)
Demandante: Édison Buendía Pino
Demandada: María Elvi López González, Jairo López González, Nory Estela López González, Cristian Hernán Rincón Cabrera
Radicación: 765204003005-2018-00058-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora (Édison Buendía Pino), enviado desde el correo (**camilotasconabogado@gmail.com**) el día **20 de septiembre de 2021** a las **07:19 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo con garantía real (acumulado) donde figura como demandante el señor ÉDISON BUENDÍA PINO por pago total de la obligación.

Por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., con la advertencia que el proceso ejecutivo inicial donde figura como demandante el señor GERAUL CASAÑAS HERNÁNDEZ, continúa su curso, y con él la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **ejecutivo con garantía real (acumulado)** iniciado por el señor **ÉDISON BUENDÍA PINO**, contra **MARÍA ELVI LÓPEZ GONZÁLEZ, JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, NORY ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ, CRISTIAN HERNÁN RINCÓN CABRERA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso ejecutivo iniciado por el señor **GERAUL CASAÑAS HERNÁNDEZ**, en contra de **MARÍA ELVI LÓPEZ GONZÁLEZ, MARCO TULIO LÓPEZ GONZÁLEZ, SANDRA LORENA CABRERA LÓPEZ**, y con él la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble.

TERCERO: Se **ORDENA** librar exhorto a la **Notaría Primera del Círculo de Palmira, Valle del Cauca**, para que se sirva **CANCELAR** la hipoteca constituida entre los señores **MARÍA ELVI LÓPEZ GONZÁLEZ. C.C.31.132.975, JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ.C.C.16.249.089, NORY ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ.C.C.31.138.364, CRISTIAN HERNÁN RINCÓN CABRERA, C.C.1.113.695.602**, y el señor **ÉDISON BUENDÍA PINO, C.C.94.322.712**, mediante escritura pública número **776** de fecha:

19 de abril de 2017, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **378-76488**. Expídase por secretaria la comunicación respectiva.

CUARTO: ADVERTIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad que, lo único que se cancela es el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **378-76488**, pero la **medida cautelar** que pesa sobre el mismo y por cuenta de este proceso **sigue vigente**. Oficiéase en tal sentido por secretaria.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39daff983da59782c50fba0eb0654695f5090a2b85f5c00a8cca98da0ea437aa**
Documento generado en 24/09/2021 03:18:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>